



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

2119-3
15 MAYO 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S EN BENEFICIO DEL PREDIO SAN ANTONIO, PROVENIENTE DEL POZO 4SA, LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 10°57'1.6"N 74°12'30.2"O, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No.11370 de 2019, el señor KELIS SANTIAGO NAVARRO SALCEDO, en su condición de Coordinador Ambiental y Certificaciones de AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S identificada con NIT 800102159 - 2, solicitó la liquidación por servicios de evaluación de una concesión de aguas subterráneas, para beneficio del predio SAN ANTONIO, proveniente del pozo 4SA, localizado en el municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena, para riego de cultivo de banano. Adjunta Diseño del Pozo y el Formato de Liquidación por Concepto de Evaluación.

Que en respuesta a lo anterior, mediante radicado N° 1700-12.01-1105 de 2020, la Corporación le comunica al usuario el valor a cancelar y le enlista los requisitos que debe presentar para poder iniciar el trámite solicitado.

Que a través del radicado N° R2021915008454 de 2021 el señor JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA, en calidad de representante legal del GRUPO AGROVID S.A.S., quien funge en representación de AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S., solicita impulso al proceso de solicitud de concesión de aguas subterráneas a favor de la finca SAN ANTONIO para el pozo 4 SA y adjuntó lo siguiente: Oficio Radicado N° 11370 de 2019 Formato de Liquidación por Concepto de Evaluación, Certificado de Existencia y Representación Legal de GRUPO AGROVID S.A.S., y Certificado de Existencia y Representación Legal de AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S.

Que en oficio Radicado E20211012004207 de 2021 la Corporación le requiere el diligenciamiento del formato de liquidación por concepto de evaluación y le reitera el cumplimiento de lo señalado en el oficio 1700-12.01-1105 de 2020.

Que mediante radicado R20211029010099 de 2021 la señora Tatiana Botello, asistente Ambiental y de Certificaciones GRUPO AGROVID S.A.S, aporta el Formulario de Liquidación por Concepto de Evaluación para la concesión de agua subterránea para el pozo 4SA localizado en las coordenadas 10°57'1.6"N 74°12'30.2"O y anexa la siguiente información. Certificado de Existencia y Representación Legal de GRUPO AGROVID S.A.S., y Certificado de Existencia y Representación Legal de AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S EN BENEFICIO DEL PREDIO SAN ANTONIO, PROVENIENTE DEL POZO 4SA, LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 10°57'1.6"N 74°12'30.2"O, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que con oficio N° E20211223005355 de 2021 la Corporación le comunica al usuario el valor a cancelar por concepto de evaluación de la Concesión de Agua Subterránea.

Que a través de radicado R2022811008084 de 2022, el señor JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA, en su condición de representante legal del GRUPO AGROVID S.A.S., quien funge como representante legal de AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S. identificada con NIT 800102159 – 2, aporta la siguiente información y documentación para obtener una Concesión de Aguas Subterráneas para beneficio del predio SAN ANTONIO, proveniente del pozo 4SA, localizado en el sector la Aguja, municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena, para riego de un cultivo de banano en caudal 25 lps:

- Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Subterráneas
- Certificado de libertad y tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 222-14314
- Certificado de Existencia y Representación Legal de GRUPO AGROVID S.A.S.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S.
- Plancha IGAC escala 1:25000
- Recibo de caja No. 6279 de 2022 expedido por Tesorería de la Corporación.
- Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)
- Diseño definitivo del pozo
- RUT
- Autorización para notificaciones electrónicas

Que mediante oficio No. E2022831003878 de 2022, se informó a la sociedad AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S, que fue admitida la solicitud de concesión de aguas subterráneas a favor del predio SAN ANTONIO, con Auto No. 1827 de agosto 12 de 2022, el cual será notificado al correo electrónico autorizado.

Que a través de Auto No. 1827 de agosto 12 de 2022 la Corporación admite la solicitud de concesión de aguas subterráneas e inicia el trámite, fijando fecha de inspección ocular para el día 20 de septiembre de 2022 y se remite al Grupo de Trabajo de Sierra Nevada de Santa Marta para su evaluación.

Que en el expediente reposa autorización expresa de la sociedad GRUPO AGROVID S.A.S. a través de su representante legal, quien funge como representante legal de AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S, de ser notificada de manera electrónica.



2119

RESOLUCION N°

15 MAYO 2023

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S EN BENEFICIO DEL PREDIO SAN ANTONIO, PROVENIENTE DEL POZO 4SA, LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 10°57'1.6"N 74°12'30.2"O, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Zona Bananera por un término de diez (10) días, desde el 07 de septiembre de 2022. Así mismo fue comunicado mediante transmisión radial, según constancia de la emisora Sol Stereo con fecha del 14 de septiembre de 2022 y publicado en cartera de CORPAMAG desde el 05 de septiembre de 2022, hasta la fecha de destijación 16 de septiembre de 2022.

Que dentro del expediente No. 6059 se encuentra Acta de Prueba de Bombeo realizada los días 20 y 21 de septiembre de 2022, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.16.11. del Decreto 1076 de 2015.

Que la Corporación a través del funcionario asignado por el Grupo de Trabajo de Sierra Nevada de Santa Marta, evaluó la información presentada, realizó la visita técnica el 19 de septiembre de 2022 con el fin de conceptuar sobre la viabilidad de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, generando Informe Técnico del 29 de noviembre de 2022, dentro del cual se concipió:

1. LOCALIZACIÓN (...)

La Finca SAN ANTONIO, se encuentra localizada en la cuenca media de la Quebrada La Aguja. Con el fin de Georeferenciarla de manera fácil, se localizará ésta con las coordenadas de su empacadora. La cual se ubica en el punto 10°56'46.98"N 74°13'6.88"O. A continuación, se muestra su localización gráfica, en una imagen satelital de Google Earth.





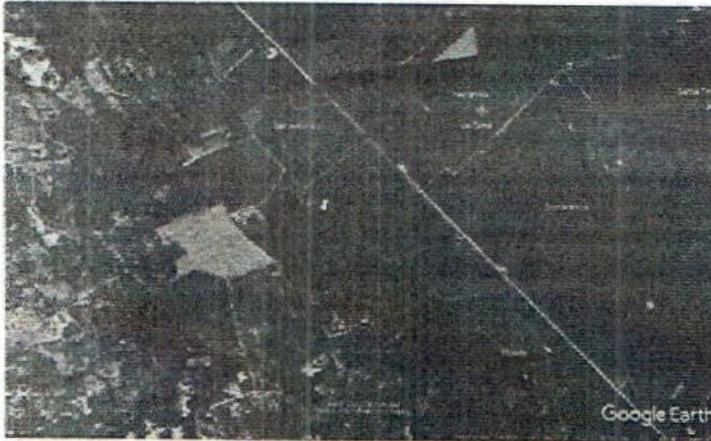
1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S EN BENEFICIO DEL PREDIO SAN ANTONIO, PROVENIENTE DEL POZO 4SA, LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 10°57'1.6"N 74°12'30.2"O, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El pozo sobre los cuales se solicitó la concesión, se localizan en las siguientes coordenadas:



Pozo	Latitud (N)	Longitud (O)
4 SA	10°57'1.60"	74°12'30.20"

2. VISITA TECNICA

La visita se realiza el 20 de septiembre de 2022, en compañía del personal que labora en la Finca SAN ANTONIO, se adelantó la visita técnica con el fin de verificar lo expuesto en la información aportada por el solicitante en el marco del proceso de solicitud de concesión de agua subterránea.



Empacadora San Antonio



1700-37

RESOLUCION N° 2119

FECHA: 15 MAYO 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S EN BENEFICIO DEL PREDIO SAN ANTONIO, PROVENIENTE DEL POZO 4SA, LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 10°57'1.6"N 74°12'30.2"O, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Durante la diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.

2.1. Característica del Pozo

A continuación, se presenta un cuadro resumen de las características principales del sistema Pozo-Equipo de Bombeo.

	4SA
PROFUNDIDAD DEL POZO (m)	67
DIAMETRO DE PERFORACION FINAL DEL POZO	18 "
DIAMETRO DE ENTUBADO DEL POZO	12"
FILTROS RANURADOS	23
TUBERÍA CIENAGA EN	44
TIPO DE BOMBA	Sumergible
POTENCIA DEL MOTOR	25 Hp

2.2. Uso de recurso hídrico subterráneo

La concesión se solicita para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo con fines de uso para riego de Cultivo de Banano, los cuales son usados como fuente alterna durante los periodos de estiaje

2.3. Estimación de la oferta hídrica (Prueba de bombeo)

El día de la visita se inició la prueba de bombeo con el fin de determinar la oferta hídrica del pozo. Esta prueba se prolongó durante 17 horas, las características y resultados de esta prueba de bombeo se presentan a continuación.

Nivel Estático (m)	5
Caudal primer escalón (l/s)	15
Nivel abatimiento primer escalón (m)	15
Tiempo para estabilización (Hr)	6
Caudal Segundo escalón (l/s)	25
Nivel abatimiento segundo escalón (m)	21
Tiempo para estabilización (Hr)	8
Caudal Tercer escalón (l/s)	30
Nivel abatimiento Tercer escalón (m)	25
Tiempo para estabilización (Hr)	9



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S EN BENEFICIO DEL PREDIO SAN ANTONIO, PROVENIENTE DEL POZO 4SA, LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 10°57'1.6"N 74°12'30.2"O, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Finalmente se estableció que el caudal de oferta hídrica del pozo objeto de estudio es de 30 l/s.

Como documento adicional el solicitante remitió prueba de Bombeo mediante correo electrónico el día 28 de noviembre de 2022, misma que corresponde a los datos medidos en campo el día de la visita y brindan el soporte técnico requerido para determinar la oferta del pozo objeto de esta solicitud, el cual a fecha de esta prueba se encuentran en la capacidad de ofertar el caudal de 30 lps, esta prueba tuvo una duración de 17 horas, tiempo suficiente en el que se logró obtener aforo del caudal que puede entregar este pozo.

3. ESTIMACION DE LA DEMANDA

El caudal 25 lps aprovechado del pozo 4 SA, es capaz de suplir la necesidad de una lámina de riego de 7 mm, de 20 Ha cada uno. Esta fuente de abastecimiento para la producción agrícola del predio es alterna para las temporadas de estiaje cuando los caudales superficiales disminuyen.

4. DISPONIBILIDAD DE AGUA

Por tratarse de un pozo cuya explotación no será de manera constante, se considera que el caudal solicitado no pone en riesgo las condiciones hídricas del subsuelo de esta zona

5. REVISION DEL PUEAA

Teniendo como referencia Resolución N°1257 del 10 de julio de 2018 y el PUEAA anexo a la solicitud, se utiliza la siguiente lista de chequeo para confrontarla con las variables de cumplimiento que exige la norma según sigue así;

		CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
1.	Información General			
1.1	Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lóxico.	X		
	Identificar la subzona hidrográfica,			



1700-37

RESOLUCION N°

2119-3

FECHA:

15 MAYO 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S EN BENEFICIO DEL PREDIO SAN ANTONIO, PROVENIENTE DEL POZO 4SA, LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 10°57'1.6"N 74°12'30.2"O, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1.2	<i>unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.</i>	X			
2.	Diagnóstico	X			
2.1.	Línea base de oferta de agua	X			
2.1.1	<i>Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecte la disponibilidad hídrica.</i>	X			
2.1.2	<i>Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique. Para efectos de lo anterior se considera tener en cuenta entre otras fuentes la información oficial disponible. Esta línea base de oferta no aplica para agua marina.</i>	X			
2.2.	Línea base de demanda de agua	X			
2.2.1	<i>Especificar el número suscriptores para el uso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.</i>		X		No aplica
2.2.2	<i>Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.</i>		X		No aplica
	<i>Proyectar la demanda anual de agua</i>		X		No aplica



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S EN BENEFICIO DEL PREDIO SAN ANTONIO, PROVENIENTE DEL POZO 4SA, LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 10°57'1.6"N 74°12'30.2"O, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2.2.3	<i>para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión.</i>			
2.2.4	<i>Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.</i>	X		
2.2.5	Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.	X		
2.2.6	<i>Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.</i>	X		
2.2.7	<i>Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.</i>	X		
3	<i>Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto,</i>	X		



1700-37

RESOLUCION N°

2119-
15 MAYO 2023

FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S EN BENEFICIO DEL PREDIO SAN ANTONIO, PROVENIENTE DEL POZO 4SA, LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 10°57'1.6"N 74°12'30.2"O, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

	obra o actividad				
4.	Plan de Acción	X			
4.1.	<i>El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternativas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reusó y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.</i>	X			
4.2.	<i>Inclusión de metas e indicadores de UEAA. Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica</i>	X			



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S EN BENEFICIO DEL PREDIO SAN ANTONIO, PROVENIENTE DEL POZO 4SA, LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 10°57'1.6"N 74°12'30.2"O, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

	<i>metodológica, la cual como mínimo debe contener nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.</i>			
4.3	<i>Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA</i>		x	<i>Se debe incluir cronograma y presupuesto del seguimiento al PUEAA</i>

Se considera que el PUEAA, cumple con los requisitos establecidos por la Resolución 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, sin embargo, se deben solicitar actualización del Programa de acuerdo con los puntos solicitados en la revisión.

6. VIGENCIA

Se recomienda otorgar esta concesión por un término de 5 años.

7. CONCEPTO

De acuerdo con lo anterior se considera que existe viabilidad técnica para el otorgamiento de la concesión de aguas subterránea del predio SAN ANTONIO para El Riego de Cultivo de Banano, sobre el siguiente pozo:

Pozo	Latitud (N)	Longitud (O)	Caudal (lps)
4 SA	10°57'1.60"	74°12'30.20"	25

(...)

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*

Que el artículo 79 Ibidem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.



1700-37

RESOLUCION N° 2119

FECHA: 15 MAYO 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S EN BENEFICIO DEL PREDIO SAN ANTONIO, PROVENIENTE DEL POZO 4SA, LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 10°57'1.6"N 74°12'30.2"O, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 2.2.3.2.5.2 del Decreto 1076 de 2015, establece el derecho al uso de aguas, indicando que *"Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto y tiene derecho a obtener concesión de uno de aguas públicas en los casos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto."*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del mismo decreto conceptúa que *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- í. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

Que el artículo 2.2.3.2.7.2, preceptúa que *el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las*



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S EN BENEFICIO DEL PREDIO SAN ANTONIO, PROVENIENTE DEL POZO 4SA, LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 10°57'1.6"N 74°12'30.2"O, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076/15 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 señala *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente...”*

Que de conformidad al numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorización y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan el Decreto 1076 de 2015, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1976;

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto establece, que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, CORPAMAG no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y considerando que el artículo 2.2.3.2.13.16. Ibidem en casos de producirse escasez en los caudales útiles disponibles, esta Corporación podrá restringir los usos o consumos temporalmente, para tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribución porcentual de los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico del 29 de noviembre de 2022, se hace procedente otorgar CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, para beneficio del predio SAN ANTONIO, proveniente del Pozo 4SA, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.



1700-37

RESOLUCION N°

2119-3

FECHA:

15 MAYO 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S EN BENEFICIO DEL PREDIO SAN ANTONIO, PROVENIENTE DEL POZO 4SA, LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 10°57'1.6"N 74°12'30.2"O, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una Concesión de Aguas Subterráneas a favor de la sociedad AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S identificada con NIT 800102159-2, representada legalmente por GRUPO AGROVID S.A.S. identificado con NIT 900127350-4, siendo su representante legal el señor JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA identificado con C.C. No. 7634089, para beneficio del predio denominado SAN ANTONIO, ubicado en el sector la Aguja, municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena, proveniente del pozo 4SA, localizado en las coordenadas geográficas 10°57'1.6"N 74°12'30.2"O, en caudal de 25 l/s, para riego de cultivo de banano, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: En virtud de lo anterior, AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro del mes siguiente a la notificación de la resolución de otorgamiento de Concesión de Agua Subterránea, deberá remitir a esta Autoridad Ambiental la actualización del PUEAA, que incluya la siguiente información:
 - Incluir cronograma y presupuesto del seguimiento del PUEAA
2. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que esta haga por concepto de uso del agua y servicio de control y vigilancia.
3. Llevar un registro de comportamiento de niveles estáticos y dinámicos de los pozos como mínimo 2 registros por mes en temporada seca, y el resto del año, un registro mensual.
4. Mantener el medidor de caudal en equipos de bombeo, con el fin de que la facturación se realice de acuerdo con el consumo real del volumen utilizado.
5. Presentar a la Corporación un estudio fisicoquímico que incluya monitoreo del ion cloruro y la conductividad en el mes de febrero de cada año, a efectos de verificar y controlar la calidad del agua del pozo en cuestión.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S EN BENEFICIO DEL PREDIO SAN ANTONIO, PROVENIENTE DEL POZO 4SA, LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 10°57'1.6"N 74°12'30.2"O, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

6. Enviar a la Corporación un informe anual de cumplimiento y seguimiento de las obligaciones, que incluya un análisis de los resultados de calidad de agua realizado en el pozo concesionado y el seguimiento de las medidas consignadas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).
7. Todo tipo de actividad de explotación, perforación o reperforación para la explotación de aguas subterráneas, deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de sanciones establecidas por la ley.
8. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
9. Hacer uso racional y eficiente del agua como compromiso de las buenas practicas.

ARTICULO CUARTO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Subterráneas es de Cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo al artículo 87 del CPACA.

ARTICULO QUINTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, y las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S, deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.



1700-37

RESOLUCION N°

2119

FECHA:

15 MAYO 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S EN BENEFICIO DEL PREDIO SAN ANTONIO, PROVENIENTE DEL POZO 4SA, LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 10°57'1.6"N 74°12'30.2"O, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia del presente acto administrativo al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese la presente resolución al señor JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA, en calidad de representante legal del GRUPO AGROVID S.A.S., quien funge en representación de AGROPECUARIA SAN GABRIEL S.A.S, o quien haga sus veces.

ARTICULO NOVENO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Proyectó: Diana Bonilla - Profesional SGA
Revisó: Maricruz Ferrer - Coordinadora SGA
VoBo: Alfredo Martínez - Subdirector SGA
Expediente 6059

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (____) días del mes de _____ del año _____ se notificó personalmente el señor(a) _____ en su condición de _____ quien se identifica con _____ No. _____ expedida en _____ del contenido de la resolución No. _____ de fecha _____, en el acto se le hace entrega de una copia del acto administrativo.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

No. _____

No. _____

Resolución N° 2119 de 2023



De Juliana Contreras <juliana.contreras@corpamag.gov.co>
Destinatario Tbotello <tbotello@grupoagrovid.com>, Info <info@grupoagrovid.com>
Fecha 2023-05-26 8:16 am

 Resolución N° 2119 de 2023.pdf (~3,7 MB)

En atención al radicado No.R2023523004642 de fecha 23-05-2023 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución.

--

Confirmar recibido, Feliz día.
Atentamente,


Juliana Contreras Valencia
Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168